

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 077/2017/P5347
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA, MODIFICACION VOLUMEN DE
RESIDUOS SOLIDOS, ASIMILABLES A
DOMÉSTICOS.**

PUNTA ARENAS, 14 de Marzo de 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°038/2014 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 04/02/2014, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación de biomasa en centro de cultivo, código centro 120078, sector Estero Poca Esperanza, al Sur de Península Barros Arana, Pert N° 213122244" de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta N°38/17, de la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA del mes de febrero de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 6 de Marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta N° 38/17 recepcionada el día 06/03/2017, la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación de biomasa en centro de cultivo, código centro 120078, sector Estero Poca Esperanza, al Sur de Península Barros Arana, Pert N° 213122244", calificado mediante Resolución Exenta N°038/2014 del 04/02/2014, consistente en: el volumen de los residuos sólidos asimilables a domésticos generados, dependerá de las actividades y requerimientos del centro de cultivo, pudiendo variar diariamente, y se llevará un registro que compilará la cantidad de residuos generados por el centro de cultivo.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de biomasa en centro de cultivo, código centro 120078, sector Estero Poca Esperanza, al Sur de Península Barros Arana, Pert N° 213122244”, calificada mediante Resolución Exenta N°038/2014, de fecha 04/02/2014, consistente en que el volumen de residuos sólidos asimilables a domésticos variará diariamente dependiendo de las actividades y requerimientos del centro de cultivo, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado y, las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- 6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que las modificaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de biomasa en centro de cultivo, código centro 120078, sector Estero Poca Esperanza, al Sur de Península Barros Arana, Pert N° 213122244”, informadas mediante su carta N° 38/17 del mes de febrero de 2017, no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta N° 38/17 del mes de febrero de 2017, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JLR/COB/NNM

Distribución

- Señora. Brenda Vera Soto, Servicios de Acuicultura Acuimag SA
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
 - Expediente DIA. "Ampliación de biomasa en centro de cultivo, código centro 120078, sector Estero Poca Esperanza, al Sur de Península Barros Arana, Pert N° 213122244"
 - Archivo SEA (P5347)